

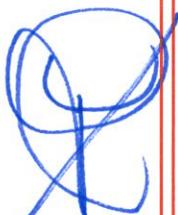
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-075

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA SUSPENDER TEMPORERA Y PROSPECTIVAMENTE LA APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO OE-2018-033 PARA AUMENTAR EL SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, PONER EN VIGOR LAS LEYES QUE REQUIEREN EL USO DE CEMENTO PRODUCIDO EN PUERTO RICO Y REQUERIR EL USO DE ACUERDOS LABORALES EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS**



**POR CUANTO:** El 30 de julio de 2018, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033 dirigido a aumentar el salario mínimo a quince dólares (\$15.00) para los obreros de construcción de obra financiada total o parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas. Al momento, esto es un requisito para el otorgamiento de este tipo de contrato y aplica no tan solo a los contratistas, sino también a los subcontratistas.



**POR CUANTO:** Posterior a la implementación de la OE-2018-033, múltiples sectores (ej. la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Asociación de Contratistas Generales, Capítulo de Puerto Rico) han señalado la urgente necesidad de sostener una evaluación detallada sobre el impacto que las medidas contenidas en la referida orden ejecutiva han tenido en la economía en general y en la industria de la construcción, incluyendo en aquellos proyectos de construcción no financiados con fondos públicos. Entre los planteamientos expuestos por las distintas entidades públicas y privadas se encuentra que la implementación de la Orden Ejecutiva ha significado un incremento en costos en los proyectos de construcción. Esto, unido al incremento en costos que se ha experimentado en la adquisición de bienes y servicios propios de la industria de la construcción (ej. hormigón, varillas, bloques, arena, cemento), amerita una evaluación ponderada sobre la deseabilidad de mantener vigente o no la OE-2018-033.

**POR CUANTO:** La difícil situación que ha experimentado la industria de la construcción se ha agravado aún más como consecuencia de las medidas de cierre y distanciamiento tomadas como respuesta a la emergencia decretada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-

020 a raíz de la crisis de salud que experimentamos por el coronavirus (COVID-19).

**POR CUANTO:** A pesar de que la apertura cuidadosa y escalonada de distintos sectores económicos ha permitido la reanudación de los proyectos de construcción, la paralización total que fue necesaria implementar por aproximadamente dos meses ha tenido un grave efecto en esta industria. Como consecuencia, resulta imperativo repensar las medidas recientes que se han adoptado concernientes a la industria de la construcción y evaluar sus efectos, ventajas y desventajas, de manera que las decisiones futuras estén sustentadas en la realidad que vive la industria en estos tiempos de COVID-19 y dirigidas a la sostenibilidad de este importante sector.

**POR CUANTO:** La industria de la construcción es una de las principales fuentes de empleo de Puerto Rico, especialmente para las personas de clase trabajadora que más se han afectado por la crisis económica y fiscal de los pasados años y por las medidas tomadas para combatir el COVID-19. Por lo tanto, es deber ministerial del gobierno asegurar el bienestar y estabilidad tanto de los trabajadores de la construcción como de la industria en sí.

**POR TANTO:** YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

**Sección 1ra:** Se suspende temporeraamente la aplicabilidad del Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033, titulado "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, para aumentar el salario mínimo de los trabajadores de la Construcción, poner en vigor las leyes que requieren el uso de cemento producido en Puerto Rico y requerir el uso de acuerdos laborales en proyectos de construcción sufragados con fondos públicos" (en adelante, "OE-2018-033).

**Sección 2da:** Las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva tendrán aplicación prospectiva. Por lo tanto, los proyectos de construcción financiados total o parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que comiencen o se publiquen posterior a la fecha en que se emita esta Orden Ejecutiva, no se registrarán por las disposiciones de la OE-2018-033. No obstante, los contratos o acuerdos firmados, incluyendo enmiendas subsiguientes, conforme a las disposiciones de la OE-

2018-033 continuarán vigentes, según los términos y condiciones acordados.

**Sección 3ra:**

Durante este periodo de suspensión de la aplicabilidad de la OE-2018-033, un grupo de trabajo compuesto por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de la Vivienda, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y miembros del sector privado, en conjunto con cualquier otra agencia que entiendan pertinente y el sector privado, realizará los estudios y evaluaciones correspondientes, de manera que pueda emitir una recomendación sobre la potencial derogación o enmienda de la OE-2018-033. De igual forma, evaluará la posible derogación o enmienda a las distintas normativas emitidas por las agencias relacionadas a la implementación de la OE-2018-033, incluyendo las Guías Interpretativas emitidas por el DTRH en su Carta Circular Núm. 2018-001. Este grupo de trabajo estará liderado por el secretario del DTRH y deberá emitir las recomendaciones correspondientes para en o antes de noviembre 30 de 2020.

**Sección 4ta:**

En esta evaluación, el grupo de trabajo deberá considerar, entre otros asuntos:

- (a) las implicaciones que tendrá la potencial derogación o continuación de la OE-2018-033 en el contexto económico en que se encuentra Puerto Rico;
- (b) qué enmiendas, si alguna, o medidas adicionales se podrían implementar con relación a los salarios y beneficios de los trabajadores de la industria de la construcción de proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos;
- (c) cuál ha sido el impacto que ha tenido la implementación de la OE-2018-033 sobre el manejo y desempeño de los fondos públicos asignados para la construcción;
- (d) qué efecto ha tenido la implementación de la OE-2018-033 en la inversión en proyectos de construcción de capital privado y público.

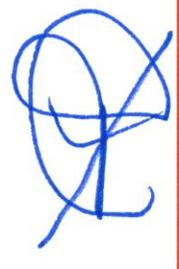
En este análisis, el criterio rector deberá ser alcanzar una alternativa que promueva el bienestar de los trabajadores de la industria, el desarrollo económico y la viabilidad, sostenibilidad y reactivación de del sector de la construcción. El Comité deberá proveer datos económicos que sustenten su recomendación.

**Sección 5ta:** Cónsono con las disposiciones y objetivos de esta Orden Ejecutiva, se deja sin efecto prospectivo cualquier carta circular, normativa o política pública que haya emitido cualquier agencia con relación a la OE-2018-033, y que en todo o en parte sea incompatible con la presente Orden Ejecutiva, hasta donde existiera tal incompatibilidad, en lo que respecta a los proyectos de construcción financiados total o parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, que comiencen o se publiquen posterior a la fecha en que se emita la presente Orden Ejecutiva. No obstante, tales cartas circulares, normativas o políticas públicas continuarán aplicando a los contratos o acuerdos establecidos previo a la vigencia de la presente Orden Ejecutiva, así como a sus respectivas enmiendas.

 **Sección 6ta:** DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**Sección 7ma:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**Sección 8va:** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

 **Sección 9na:** SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**Sección 10ma:** VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente mientras subsista la declaración de emergencia decretada como consecuencia del COVID-19 y mientras no se emita una nueva Orden Ejecutiva reestableciendo la aplicabilidad de la OE-2018-033.

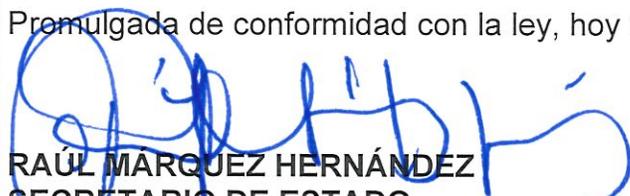
**Sección 11ma:** PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2020.

  
WANDA VÁZQUEZ GARCED  
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 30 de septiembre de 2020.

  
RAÚL MARQUEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO